



**COLEF
CANTABRIA**

Ilustre Colegio Oficial de Licenciados
en Educación Física y en Ciencias de la
Actividad Física y del Deporte de Cantabria

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/2001, de 26 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, en su redacción vigente, configura los Colegios Profesionales como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, facultando a cada Colegio provincial para elaborar sus Estatutos particulares

Precisamente para dar cumplimiento a las prescripciones de esta norma, se han elaborado y presentado estos Estatutos, que, al mismo tiempo, han sido aprobados por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España con fecha 25 de enero de 2018.

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CANTABRIA (COLEF CANTABRIA)

TÍTULO I. DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE Y SUS ORGANISMOS RECTORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Artículo 1

1. La profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, es una profesión que presta un servicio a la sociedad en interés público y que puede ejercerse de forma independiente en régimen de libre y leal competencia o de forma dependiente, por medio de métodos y técnicas científicamente dirigidas a la formación integral del individuo a través del movimiento y la ejercitación física al mantenimiento de la capacidad funcional y motora del cuerpo y a la organización y desarrollo de las actividades físicas, deportivas y recreativas, así como a la dirección técnica de los medios e instalaciones destinados a dichos fines.
2. El ejercicio libre de la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, estará sujeto a la ley sobre defensa de la competencia y a la ley sobre competencia desleal, así como a la legislación general y específica sobre ordenación sustantiva de la misma.
3. Asimismo, en el ejercicio profesional, el licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte queda sometido a la normativa legal y estatutaria, al

fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional y al consiguiente régimen disciplinario colegial.

Artículo 2

1. Los organismos rectores de la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en la demarcación territorial de Cantabria, son el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, reconocido en los presentes estatutos y regulado por los mismos y el Consejo General de los Ilustres Colegios de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España (en adelante, Consejo COLEF), en el que se integra.
2. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Cantabria (en adelante, COLEF Cantabria) es una corporación de Derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, creado por el Real Decreto 1912/1983, de 25 de mayo.
3. El COLEF Cantabria se registró, en el marco de la legislación básica del Estado, por la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, por el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normas reglamentarias, así como por sus propios estatutos y reglamentos y los del Consejo General.
4. Todos los organismos colegiales se someterán en su actuación y funcionamiento a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual, con las competencias atribuidas en las disposiciones legales y estatutarias.
5. El Colegio establece su sede en la Calle Ocharan Mazas nº 9, portal 2, 5º A, Castro Urdiales 39700, Cantabria. El domicilio de la sede podrá ser modificado, en caso necesario, por acuerdo de al menos la mitad de los miembros presentes de la junta, notificando dicho cambio a los colegiados/as en el plazo máximo de un mes y realizando su publicación en www.colefcantabria.com. La Asamblea General y la Comisión Gestora podrán celebrar sus reuniones en lugares distintos a la sede del COLEF Cantabria.

TÍTULO II. DE LA COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CAPÍTULO PRIMERO. DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CANTABRIA (COLEF CANTABRIA)

Artículo 3

1. El ámbito del COLEF Cantabria es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Son fines esenciales del COLEF Cantabria, en su respectivo ámbito, los siguientes:
 - a) Ordenar la profesión, dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.
 - b) Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación del ejercicio de la profesión.
- d) Colaborar con la Administración del Gobierno de Cantabria o con cualquier otra Administración u organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.
- e) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios respecto a los servicios de sus colegiados.

Los citados fines se entienden sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional de los colegiados.

- 3. El COLEF Cantabria se regirá por las disposiciones legales estatales o autonómicas que le afecten; por los presentes Estatutos; el del Consejo COLEF; y por los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 4. El COLEF Cantabria se relacionará con:
 - a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería que ejerza las competencias en materia de colegios profesionales en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales.
 - b) En lo relativo a los contenidos de la profesión se relacionará con la Consejería competente por razón de la profesión.
 - c) El COLEF Cantabria emitirá los informes que se soliciten por el Gobierno de Cantabria en relación con las disposiciones generales que se refieran a la profesión colegiada correspondiente.
 - d) Ejercerá, además de las funciones propias, las competencias administrativas que les atribuya la legislación estatal y autonómica.

Artículo 4

- 1. Son funciones del COLEF Cantabria, en su ámbito territorial, las previstas en el artículo 10 de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria y, especialmente, las siguientes:
 - a) Adoptar los acuerdos que sean precisos para ordenar y vigilar, en su respectivo ámbito, el adecuado ejercicio de la profesión colegiada.
 - b) Velar por la ética profesional de los colegiados, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
 - c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados.
 - d) Informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a su profesión.
 - e) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
 - f) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento para sus colegiados.
 - g) Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.
 - h) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus miembros con el límite de que la cuota de colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
 - i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determinen los Estatutos.
 - j) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
 - k) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

